

Año: 2016

Expediente: 10399/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA ENTREGA DE LIBROS DE TEXTO.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en la actualidad nuestro país está haciendo competitivo con el marco referencial de la implementación de las normas jurídicas tanto a nivel local como a nivel internacional. En este contexto el estado mexicano ha optado una serie de cambios trascendentales en sus leyes, que permiten confrontar los retos de la globalización, como sucede en el caso de las legislaciones relativas a la protección de los Derechos Humanos, a la competitividad internacional, sistemas financieros y de otros muchos índoles asociados con el desarrollo integral de la sociedad, cultura, justicia y la seguridad pública.

Esta iniciativa que presentamos ante esa legislatura, está inmersa la aplicación para los mexicanos, pero también para los extranjeros que radican en nuestro país a partir del reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales; estas son las razones de impacto que en su momento pueden trascender al derecho internacional.

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS PROPUESTAS DE LA REFORMA LEGISLATIVA:

El artículo 5 de la Ley de Educación del Estado dice así:

Artículo 5.- Es obligación del Estado de Nuevo León, prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, secundaria, y la media superior. Podrá ofrecer también educación inicial. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación, así como en la presente Ley, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población de la entidad. DE Toda Educación que imparta el Estado será:

I.- **Gratuita.** Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación de calidad, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones por el servicio educativo. La autoridad educativa en el ámbito de su competencia, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias;

JUSTIFICACION DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS:

Como se señala en el dicho precepto es obligación del Estado de Nuevo León, conforme a su Constitución el prestar la educación a sus habitantes y uno de los principios que rigen esta prestación de servicios educativos, es la gratuidad, que debe de entenderse como una decisión sin obstáculo ni barreras de manera económica o material que impida el acceso a la educación pública.

El Estado adquiere una multiplicidad de recursos financieros megastratosfericos con motivo de impuestos, que suministra la federación y los propios recursos estatales, razón por la cual resulta absurdo y antiético que se autoricen "pagos voluntarias de cuotas" llamadas donaciones por esta ley; una

verdadera política utilitarista es que acecen a la educación los habitantes del estado y de esta manera se cumpla una autentica función social del Estado.

Por cuanto la reciprocidad de entrega de libros de texto, tanto el Estado como los padres de familia es imprescindible establecer una alta corresponsabilidad de los fines y bienes de la educación. Este es el espíritu que se sigue en las demás propuestas de reformas legales a dicha legislación señoras y señores legisladores del Estado, a fin de que dinamicen su labor parlamentaria por el bien de los habitantes de nuestro Estado de Nuevo León.

Por tanto, la reforma por adición y modificación al artículo 5 de la Ley de Educación del Estado quedaría así:

Artículo 5. Es obligación del Estado *conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindar los* servicios educativos; preescolar, primaria y la secundaria. Podrá también ofrecer educación inicial.

Toda la educación que imparta el Estado será:

I.- Gratuita. *Exento de cuotas escolares y facilitando con reciprocidad los libros de texto conforme a su plan de estudios;* y

II...

LAS DEMÁS PROPUESTAS SON:

Ahora bien, El artículo 15 de la Ley actual de Educación del Estado de Nuevo León dice así:

Artículo 15.- El servicio educativo se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a los hombres y a las mujeres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, ideología, grupo social, lengua y forma de vida.

La reforma por adición al artículo 15º quedaría así:

Artículo 15. El servicio educativo se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a los hombres y a las mujeres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, ideología, grupo social, **condición de salud, nivel socioeconómico**, lengua y forma de vida.

El artículo 16 fracción II de la Ley actual de Educación del Estado de Nuevo León dice así:

Artículo 16.- Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

II.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

La reforma por adición al artículo 16 fracción II quedaría así:

Artículo 16.- Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

II.- Atenderán de manera especial **la falta de infraestructura y es espacios para garantizar la inscripción y reinscripción en tiempo y forma de todos los alumnos que estén próximos a ingresar y de** las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas sea considerablemente mayor

la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

El artículo 36 de la Ley actual de Educación del estado de Nuevo León dice así;

Artículo 36.- El Estado en concurrencia con el Ejecutivo Federal, así como los gobiernos municipales, de conformidad con lo establecido en sus respectivas Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos, y demás normatividad aplicable, concurrirán en el financiamiento educativo e invertirán recursos económicos que propicien el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica y media superior en la Entidad.

La reforma por modificación y adición al artículo 36 quedaría así:

Artículo 36.- El Estado en concurrencia con el Ejecutivo Federal, así como los gobiernos municipales; de conformidad con lo establecido en sus respectivas Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos, y demás normatividad aplicable, concurrirán en el financiamiento educativo e invertirán recursos económicos **suficientes para** que propicien el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica y media superior en la Entidad. **Beneficiando en todo tiempo a los mexicanos y extranjeros que decidan radicar en el país mexicano.**

El artículo 37 de la Ley actual de Educación del Estado de Nuevo León dice así:

Artículo 37.- El Gobierno Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada Municipio reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del Artículo 23 de la presente Ley estén a cargo de la autoridad municipal.

La reforma por adición al artículo 37 quedaría así:

Artículo 37.- El Gobierno Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada Municipio reciba recursos **idóneos** para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del Artículo 23 de la presente ley estén a cargo de la autoridad municipal.

El artículo 58 de la Ley actual de Educación del Estado de Nuevo León dice así:

Artículo 58.- Los estudiantes del nivel de licenciatura deberán prestar servicio social en los casos y términos señalados en la Ley y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas, se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener el título profesional.

El servicio social se efectuará en actividades relacionadas con la formación profesional del estudiantado y con una orientación de beneficio social.

La reforma por adición al artículo 58 quedaría así:

Artículo 58.- Los estudiantes de nivel licenciatura deberán prestar servicio social en los casos y términos de la ley y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. En estas, se proveerá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener el título profesional.

El servicio profesional se efectuará en actividades relacionadas con la formación profesional del estudiantado y con una orientación de beneficio social.

Así mismo se deberá remunerar económicamente a los estudiantes de nivel licenciatura por prestar servicio social, con la finalidad de cubrir sus necesidades académicas, transporte y de salud.

El artículo 120 de la Ley actual de Educación del Estado de Nuevo León dice así:

Artículo 120.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

XX.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

La reforma por adición al artículo 120 quedaría así:

Artículo 120.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

XX.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

XXI. Negarle la entrada al plantel educativo y no proveer educación a las personas con bajos recursos, así mismo el exigir a los padres o tutores el pago de cuotas escolares sin tener en cuenta su capacidad económica.

H. Congreso del Estado de Nuevo León, nosotros los miembros del **GENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CEEL, DE FACDYC DE LA UANL**, estamos convencidos de que el estado de Nuevo León luchara más, por nuestros derechos humanos y fundamentales. Avancemos innovando y desarrollando acciones, que, como las presentes, solo nos permitan finalmente un mejor nivel de educación no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, a esté H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO; Se nos tenga como MIEMBROS representantes del **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (CEEL)**, por presentando FORMALMENTE estas iniciativas de reformas legislativas a la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO**, solicitando que en su oportunidad se remita esta iniciativa de reformas a la **Comisión de Educación.**

SEGUNDO; Una vez radicada en la Comisión Legislativa anteriormente señalada, se solicita respetuosamente a esta, tenga a bien de acuerdo al artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, sesionar y emitir el **Dictamen** correspondiente, así como emitir el **Acuerdo Legislativo, donde se aprueben estas reformas de ley y se de la publicación debida en el Periódico Oficial del Estado.**